



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **614**  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : Mario Efrén Isaac Vinasco en representación de J.E.I.G y M.I.G  
Demandado : Yohana Andrea García Peña  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00109-00**

La Unión Valle, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de alimentos propuesta por Mario Efrén Isaac Vinasco en representación de J.E.I.G y M.I.G contra Yohana Andrea García Peña, procurando que se provean los alimentos a sus menores hijos, por valores que fueron conciliados en audiencia realizada el 17 de marzo de 2020 según acta 182 05 01.

De otra parte, estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Existe indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de alimentos presentada se desprende de un acta de conciliación en la cual se acordó que la señora Yohana Andrea García Peña, pagaría como cuota de alimentos en favor de sus hijos J.E.I.G y M.I.G la suma de \$1.300.000 mes a mes y por ende las pretensiones deben ser acordes a esta.

En tal sentido, se entiende que es una obligación de tracto sucesivo razón por la cual debe ser solicitado el valor de la pretensión detallada mes a mes identificando el incrementos del IPC establecido para cada año cobrado realizando el computo correspondiente y aplicándolo a cada cuota adeudada y solicitar el pago de las cuotas que en lo sucesivo se causen, y no acumulando las pretensiones como lo hiciera el profesional del derecho en la presente demanda.

Después de las anteriores consideraciones, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto, al abogado Carlos Andrés Rodríguez Quiñonez, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 14.704.292. tarjeta profesional No 169.734 en la forma y términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f8ef0df9a05791c1e8b196191672b2d5340add65dfc14659d79f64d35fc59c**

Documento generado en 14/03/2023 02:54:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**